



El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), 30 numeral 1, inciso b), 36 apartado D, numeral 2 y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA NOMENCLATURA DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 259, 267, 272, 273 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La corrupción es uno de los temas que ha adquirido mayor relevancia en los últimos años entre las y los mexicanos y será un tema definitivo para esta legislatura.

Es también estandarte de batalla, obstáculo a superar, enemigo a vencer, la corrupción es vista como un cáncer injerto en la sociedad y el reto de sus gobernantes es erradicarlo por completo.

En su *Diccionario de la lengua española*, la RAE, la define como la acción de corromper, siendo definido esto último como alterar o trastocar la forma de algo. Partiendo de este orden de ideas, podemos comprender el fenómeno de la corrupción

como aquella práctica que, sin ser su fin primario, desemboca en la deformación del tejido social, comprometiéndolo desde sus bases hasta debilitarlo en sus vértices.

La reiteración de prácticas consideradas corruptas en las distintas esferas de todos los niveles de gobierno a lo largo de todo el territorio nacional, ha sido posible por la imperante impresión de impunidad en el país, esto es, la certeza por parte de los involucrados de no obtener responsabilidades por los actos cometidos.

Ante este panorama, se ha optado por distintas líneas de acción para combatir el fenómeno en todas sus aristas, con resultados poco alentadores y una pobre eficacia generalizada.

La realidad es que aún hoy no existe claridad sobre la forma de resolver el fenómeno de la corrupción, más allá de expectativas optimistas y el procesamiento de aquellos que se favorecen de su investidura pública, sin lograr la disuasión de futuros actos.

Presentado a la sociedad mexicana, para dar solución universal al problema, en 2016 se construyó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual, hasta el momento, ha sumado más retos que soluciones desde su integración en distintos espacios de la función pública.

Según datos de *Transparencia Internacional*, en el año 2014, México se colocó en el puesto 103 de 175 países, obteniendo una calificación de 35 sobre 100<sup>1</sup>; datos que comulgan con lo arrojado por *Banco Mundial*, el cual colóca a México en el puesto 127 de su conteo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Transparencia Internacional, Corruption Perception Index Brochure, 2014, p.3

<sup>2</sup> Banco Mundial, Worldwide Governance Indicators: Control of Corruption, 2013.



Dentro de la realidad nacional, los servidores públicos en nuestro país cuentan con una percepción de corrupción del 87%<sup>3</sup>. Esto coloca a nuestro país como un lugar donde, virtualmente, 9 de cada 10 ciudadanos ven con recelo a los depositarios de la potestad gubernamental. Esto genera un clima de desconfianza con repercusiones en los ámbitos económico, social e institucional.

En materia de derechos humanos, se tiene que en el 75% de los casos hay correlación entre los índices de percepción de la corrupción (seguridad y seguridad nacional; administración e impartición de justicia) con los indicadores generales de derechos humanos (total de quejas y recomendaciones de la CNDH), así como a mayor percepción de corrupción en la administración de justicia (MP y policías judiciales), mayor recepción de quejas por la CNDH<sup>4</sup>.

En lo referente a la economía, en el *Índice de Competitividad Global*, el país tiene una calificación reprobatoria de 3.4 en el pilar “desempeño institucional”.

Este hace referencia al contexto jurídico y administrativo en el que los ciudadanos, iniciativa privada y gobierno interactúan económicamente, significando la baja calificación un detrimento en la competitividad.

Esta evaluación se concluyó a partir de la facilidad existente para cometer actos de corrupción y a la ineficiencia en el gasto público propiciada en parte por el desvío de recursos públicos.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013

<sup>4</sup> Vázquez, C. (2017). *Los derechos humanos y la corrupción en México*.

<sup>5</sup> The Global Competitiveness Report 2014-2015, World Economic Forum



públicos”, por una forma más actualizada de concepción normativa que, desde la semántica, proponga una visión holística de una problemática que va más allá de los sujetos activo y pasivo de la acción y que injiere es diversas esferas de la sociedad. La verbalización permite la correcta visualización de una determinada situación y la correcta elección de palabras concede un correcto enfoque de la disyuntiva, el cual facilita su correcta solución.

El empleo de sinónimos y eufemismos no hace más que entorpecer la comprensión de lo planteado, manteniendo su entendimiento entre la vaguedad y el oscurantismo.

Por lo antes planteado sabemos que la problemática de la corrupción es tal que sólo la claridad total podrá otorgar los elementos necesarios para su identificación, combate y erradicación.

Así pues, es menester señalar lo evidente: el servidor público, al encuadrarse en uno de los supuestos del título en mención, está cometiendo un acto de corrupción.

Desde la intitulación del libro de referencia, podemos darnos cuenta de la voluntad legislativa y lo que el legislador intenta resguardar en la norma vigente “Delitos contra el servicio público”.

Consecuentemente, el bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento de la administración pública.

En esta propuesta, al reclasificar a los delitos cometidos por servidores públicos como “Delitos por hechos de corrupción”, se buscar abarcar, además de el correcto funcionamiento del de administración pública, el correcto funcionamiento de la

sociedad, trayendo a primer orden los daños colaterales que, de forma inintencional pero directa, el acto delictivo trae consigo.

En esta inteligencia, conociendo el profundo impacto los casos de corrupción dejan en la sociedad, las facilidades a las que, por su investidura el servidor público puede echar mano y para contrarrestar la impunidad imperante, se propone establecer el ejercicio ilegal del servicio público, el uso ilegal de atribuciones y facultades, el cohecho, el peculado y enriquecimiento ilícito como delitos graves.

Para una mejor apreciación, a continuación se muestra un cuadro en el que se puede observar el contenido de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center"><b>TITULO DÉCIMO OCTAVO</b> <b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA</b> <b>EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR</b> <b>SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE</b> <b>SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de</p>	<p align="center"><b>TITULO DÉCIMO OCTAVO</b> <b>DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES SOBRE</b> <b>SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de</p>

este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades: I. El servidor público que ilegalmente;

...

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciera en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

ARTÍCULO 273. Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido

este artículo, se le impondrán cinco a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades: I. El servidor público que ilegalmente;

...

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y de mil a diez mil días multa.

~~Si la conducta que se señala en la fracción II se hiciera en perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población, la pena será de tres a siete años de prisión y de mil a diez mil días multa.~~

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y de mil a diez mil días multa.

~~I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o~~

~~II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.~~

ARTÍCULO 273. Se impondrán de cinco a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa., al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores.

por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO 275. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

~~Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.~~

ARTÍCULO 275. Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.



Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la presente propuesta de reforma a la nomenclatura de Título Décimo Octavo del Código Penal para esta Ciudad, así como a los artículos 259, 267, 272, 273 y 275 del Capítulo I, de ese apartado, en los términos siguientes:

## DECRETO

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el Título Décimo Octavo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

### TITULO DÉCIMO OCTAVO

#### DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 259.** Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:

...

Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, **se le impondrán cinco a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa.**

ARTÍCULO 267. Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:  
I. El servidor público que ilegalmente;

...

Al que cometa el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades, se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y de mil a diez mil días multa.

ARTÍCULO 272. Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y de mil a diez mil días multa.

ARTÍCULO 273. Se impondrán de cinco a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa., al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

---

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES Y ALLENDE. DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ